

	Que se separa - Que no se separa
Dn Pedro Jose de Arandis	1
Dn Ramon de Ibarrioz	1
Dn Pedro de Zubeldia Reserva	"
Dn Estanislao de Mendizabal	1
Dn Agustin Maria de Liraguina	1
Dn Jose Manuel de Ibarra	1
Dn Jose Domingo Regu	1
Dn Bartolome de Branguren	1
Dn Jose Maria de Gracia	1
Dn Juan Jose Ignacio de Arizmendi	1
Dn Juan de Garay Urriza	1
Dn Melchor de Umanans	1
Dn Jose Maria de Ibarra	1
Dn Luis Sanchez Tora	1
Dn Juan Bautista de Uzquiano	1
Dn Felipe Maria de Ibarra Narvaez	1
	<u>8</u>
	<u>24</u>

De modo que viniendo otros votos contra Merindad y cuando
se le demuestre procedentemente, se acordó que se sepa-
rese de la expresa Merindad del Rio Deva.

Con lo cual se dio fin a este Ayuntamiento general
y lo firmó el Señor Alcalde por si y posteriormente los demás Ayun-
tamientos, y en pie de todo lo visto y oido.

Felodoro Azcarate

Intendente
Dn Diego Manuel
Dn de Esparza

Ayuntamiento particular de 11 de
Febrero de 1848

En la Sala concejal de esta villa de Bergara a once de febrero
de mil ochocientos cuarenta y uno, por fe de mí el informante
escrivano de Ayuntamientos, se juntaron los Señores Gobernadores
de Berceoete Alcalde, Dn Juan Ignacio de Donibane Juez de Cuerpo
General, Dn Luis de Heredia, Dn Joaquín de Aguirre y Dn
Pedro de Olaran Regidores; Dn Enrique de Urrutia y Dn Jose Maria
de Esparza Diputados de villa, y del Conun Dn Bernardino de
Uzquiano Zabala, que son la mayor y mas importante de los que
componen la justicia y Regimiento de esta villa; y estando así jun-
tos y reunidos, despues de aprobar el acta del Ayuntamiento ante
mí, en segunda se dis cuenta de los asuntos siguientes.

Se leyó una Real Cédula de la Bula de la Santa Cru-
zada, y en su vista se acordó publicar, y para su distribución
se nombraron los sig^{tes}.

Alde Vidalcosa al concejo; Gaspar de Uzturriz
del Conun a Vidarte — 3 Precio de Echegui
de Iborregui a Navaleta — 3 Dn Jose Maria Ibarra en Sagarratxal
de Navaleta a Uzturriz — 3 Dn Martin Ugalde en Unillaga
de Uzturriz a Artzin — 3 Dn Bartolome Branguren en Ibarra
de Artzin a Arzubi — 3 Dn Manoel Amusquibarren Amusquibar
en Ibarra — 3 Javier Ignacio Orbea
Mayordomos del Señor — Dn Joaquin Umanans y Dn Josep

El Señor Alcalde manifestó que en virtud de la comisión
que se le confirió en Ayuntamiento de dos del corriente, para
proporcionar un sujeto que quisiere encargarse de la Teso-
nería y Recaudación de contribuciones de esta villa interina-
mente, había manifestado al Señor Dr. Enrique de Orueta,
pero que no habiendo aceptado este, le insinuó a su juicio
de hacimienta que venía de esta villa, y este se confor-
mó en ello, lo que trajo saber para conocimiento de este
Ayuntamiento.

Se trató del recargo de los cinco reales
en arroba de aceite con Dn. Manuel de Guisando Monalvo
de la Sedena de Placencia, y se le comisionó al Sr. Señor
Regidor Heredia y Diputado del Común Villarruzaga,
para que llamados don Guisando arreglen el asunto.

El Sr. Alcalde presentó una comunicación de la Dipu-
tación de esta Provincia de tres del Corriente, que hace
referencia al Seminario de esta Villa, incluyendo también
por copia un Oficio que le dirigía el Sr. Corregidor Relá-
zo de esta Provincia, que concierne asimismo al Seminario
fechadas con el N° 1º, y otra copia del Acuerdo celebrado
en esta Villa por los Señores Diputados de las tres Provin-
cias Hermanas en Viente y ochos de Pares últimos, Riesca

del mismo establecimiento marcada con el N° 2, y conforme
al Congreso acordó conste por Registro y se avisen a ésta villa.
El mismo Señor Alcalde presentó un Memorial de la
Comunidad Religiosa de la Madre de Dios, Encarnación de esta villa,
destituto del Corriente, en el que solicita, por las razones que expone,
la protección de este Congreso, para que se sostenga en el pie
en que se halla, y se acuerde quede comisionado al Sr. Alcalde
para hacer las gestiones convenientes, afín de que no se haga
novedad alguna en esta Comunidad, mediante a ser Encarnación
de Educación primaria.

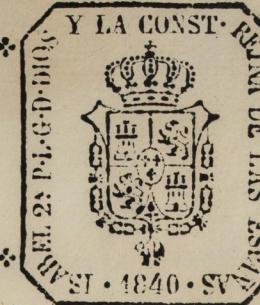
Se leyó una Circular de la Diputación Provincial de Oca-
da Guipúzcoa destituto del Corriente, en la que expresa, que conser-
viéndose ésta Provincia la elección de dos Diputados al Congreso
y un Suplente se celebran las listas electorales para el dia veinti-
uno del Corriente, y en su vista se acuerda se cumpla con todo man-
dato. Con lo cual se dio fin a ésta Acta, y firmo el Señor
Alcalde por si y por los demás Señores Comendados, y se se-
ñaló lo trae y el Escritorio.

Codoro Abarate

—

Intendente
D. Diego Manuel
G. de Sesari

—



SELLO DE
OFICIO

4. MRS.
AÑO 1840.

DOÑA ISABEL SEGUNDA,

por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Espanola,
Reina de las Espanas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon,
su augusta Madre, Gobernadora del Reino.

Miendente que sois óficiales del ayuntamiento constitucional
de la Villa de Bergara.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fé Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Disfuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todo el territorio español de la Península, por tiempo de veinte años, de los cuales la décimasexta predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos cuarenta y uno, como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa villa la salgais á recibir con el Ayuntamiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Panteante y se contiene en la referida Instruccion, lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en Palacio a veintiún de mayo de mil ochocientos cuarenta.

Yo la Reyna Gobernadora

Por mandado de S.M. la Reyna Gobernadora.

Al Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Bergara

• A. M. S.
VNO 1870

DIPUTACION

DE L



SECCION DE GOBIERNO.

Antes que reciérde el oficio De S. Corregidor
político De esta Provincia cuya copia va' enviada con
el N.º 1.^o ya tenía ^{D.} adoptada mi resolución de pue-
car en la conferencia que por las tres hermanas iba a cele-
brarse en esa Villa, una discusión sobre el punto relativo
al restablecimiento y sostenimiento Del Seminario De la mis-
ma; ^{D.} V. está bien informado de lo que en efecto trató
aquella conferencia con los Comisionados De ese Ayuntamiento.
Por consecuencia De aquella discusión la conferencia trajo una
nota sobre el mismo punto, ^{D.} para que V. tenga una idea
de la resolución adoptada por ella, se la envío en copia fecha-
da por el N.º 2.^o, esperando que me brava V. la noticia
de creer que por mi parte motré todo el interés posible,
para que las tres Provincias acogiesen con benevolencia el
patrótico sentimiento De esa Villa, ^{D.} dicieron al Semina-
rio toda aquella protección que fuere compatible con el es-
tado en que hoy se hallan dichas Provincias.

Dios que a V. mucho año. De mi Di-
putacion formal en la N.º L. Villa de Acosta a 3.
de Febrero de 1841.

El Monte de Montevideo

Por la M. V y M. L Provincia de Juninwa, en Secretaria

Ramón Guerra

M. Ayuntamiento octa N.º L. Villa de

Vergara

Sotileano Superior gobernador. Juny. 20. Al Exmo Sr. Director
 de Estas y del Departamento de la Gobernacion de la Provincia
 me dice en comunicacion Dc 13. del actual, que no obstante
 por el paue de hoy lo que expuso Exmo Sr. Relaciones
 cae a la Regencia provisional del Reyno de una expul-
 sion del Ayuntamiento de Vergara. Quidando sobre otras
 cosas que se atienda a su antiguo Regimiento para de-
 ronado al Brillante Estado en que antea se encontraba. La
 Regencia provisional, que despues de tanas expulsas des-
 gocedadas como han pasado sobre aquel celebre asunto
 obsequiando al Ayuntamiento, hasta despues restituido a la na-
 sa, destinando su edificio a Hospital, y entregandolas
 sus rentas a los Tercios Aluvane. La Denominacion del
 presidente, dena ocubo renacer con mayor lucre y
 proporcionar a los naturales de las Provincias una
 instruccion digna del estado actual de las ciencias,
 confia en que las Diputaciones del pais estimaran en un
 su fuero valor la importancia y se tan util estableci-
 miento, y en su consecuencia ha tenido a bien resolver
 que veinte ocho de la Diputacion de esa Prov.
 para que poniendole de acuerdo con las otras dos
 a cuyas autoridades politicas corresponden respecti-
 gual Orden, por medio de una Comision nombrada
 por las mismas o por el que les pareca mas a pro-
 pósito, concienten el modo de auxiliar y proteger

el ciudad establecimiento en bien del país que repre-
sentan; Debiendo H.C. dar cuenta al exmo. Sr.
ministro Del resultado de sus escuchaciones. De
orden de la misma Regencia lo digo al D.C. q.
su inteligencia y efectos coniguiente. = Lo
que traido a V.L para los fines a q. se dirige
esperamos serviria interponer su poderio ultim.^{to}
a efecto de proteger y auxiliar el dominio q.
Virgen, sin embargo q. al acuerdo d'ho. Sr.
Ministro el recibo de esta orden con esta pta,
insisto en la conveniencia de q. la Regencia
provisional del Reyno adopte la medida q. pro-
pone en mi informe del 13. de q. remiti a
V.L copia, mandando a H.C. q. las Diputacio-
nes de Alava y Vizcaya no tienen m. interes
dirigido en tener esto establecido. desde q. se
han planteado en colegio universidad en Vizcaya
q. un instituto de segunda enseñanza en Bilbao,
tenciones por otra parte manifestadas ante el ex-
ma. de dependencia q. en q. se encuentra este Proy-
ecto q. a V.L m^{da} M. Blattan 23. de Mayo
de 1841 = Juan^r de Paula Alcalá - Dr. Di-
putado gen. en ingenierio de exmo. Sr. Reloj y
Acuña D.

Es copia.
Manuel Gutiérrez

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

— 30 —

Nº 22

En la misma villa de Vizcaya a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno se reunieron en conferencia los Dores Diputados generales de las tres provincias hermanas y sus acompañantes con el fin de tratar acerca de la morion que había hecho la comisión nombrada por esta villa para poner en consideracion de las Diputaciones, los deseos espíacos que les animaban de promover el establecimiento de Seminario que tanto servicio había hecho a la educación y tan gratos recuerdos había dejado en el país. El Señor Diputado general de Guipúzcoa hizo presente el acuerdo de la Provincia en sus últimas Juntas generales, celebradas en la villa de Getaria relativamente a la Sociedad y al Instituto Vizcongado, habiendo implorado la consideracion de sus hermanas, y los Diputados generales de Vizcaya y Alava manifestaron sus deseos de que este útil proyecto prospere segun que a ello se hallaban tambien excitados por el Gobierno e importaba a la iluminacion y esplendores del país, y que con mucho gusto lo pondrian todo en conocimiento de las Juntas generales respectivas, que era todo lo que por ahora podian hacer circunscribiendo a sus facultades como era preciso, habiendo encargado al Diputado general de Guipúzcoa lo haga así presente a la comision o Ayuntamiento de la villa asegurandola de sus buenas intenciones. Si lo acordaron, habiendo hecho acta de ello y estendicidolo firmado



EDICION DE GIRONA

que triplicado regim conuatore una para cada Provincia
Aqui el sello. Firma bat = El Conde de Montornes
Frigio Ortes de Vilano = Manuel (Manuel) Maria de
Murgia = Pedro Victoria de Llora = Jose Ramon
Alvarez = Blas Lopez = Manuel Maria de

En suya
Ramon Gomez

34.^o Ayuntamiento de la R^a Villa de Vergara

so: acuerdo de villa a voluntad de los
diamantes de la Universidad de Madrid

diamante villa de villa y voluntad
voluntad de villa de villa

mejor de villa de villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

mejor de villa de villa villa villa
mejor de villa de villa villa villa

La Comunidad de la Enseñanza y en su nom-
bre la R.M. Priora tienen el honor de dirigirse á
V.S. un motivo de la orden del Gobierno sobre lo-
municipales Religiosas, y al paso que manifiesta su
gratitud al Señor Honorable Presidente de V.S. por
el modo urbano y atento con que personalmente dio
la noticia de lo que había en el asunto, y ordenó
para la confesión del inventario, expone y dice: que
la orden del Gobierno no es imprescisa á esta Comu-
nidad que es una continuación del Beaterio de las
Sobrados, cuyas indumentas están todas ellas dedicadas
exclusivamente á la duración de la parentad,
tanto por razón de su instituto como por haber
se fundado esta Enseñanza en lo que hera Señori-
nario de Doncellas, cuyos bienes estaban destinados
á la instrucción pública así como lo están igual-
mente los posteriormente adquiridos.

El fin de nuestro instituto es la instruc-
ción gratuita de las Doncellas y por esta razón
nuestras constituciones nos eximen de los gastos
emplearnos mas libremente en la duración, y pre-
cisamente nuestra constitución C^o maria expresamen-
te la clase de enseñanza que por instituto esta-
mos obligadas á dar. Esta Enseñanza pertenece pre-
ciamente á la educación primaria.

Pocula fués que por las leyes
vigentes estamos autorizadas á seguir con la Ense-
ñanza y con todo lo que corresponde á ella; por
que la Educación es primaria; el fin de nuestro Insti-
tuto es emplearnos en dicha Enseñanza; los bie-
nes del Beaterio estaban sujetos lo mismo que

están los historiarios a dicha enseñanza: esta gratuita, y de conseguirse la ley terminantona nos protege y exime de toda novedad.

Este clase de Enseñanza tiene sobre cuarenta Colegios en Francia y 200 extendiendo bastantes establecimientos, solamente en España los Colegios de Barcelona, Solsona, Vizcaya, Manresa, Zaragoza, Tudela, Villa de Sanabria, Santiago, y este de Vergara. El gobierno político de España ha estado muy distante de la novedad ninguna en los Colegios arriba expresados, ni en la materia de su establecimiento ni en la de su funcionamiento, y las autoridades locales y esta Comunidad se congratula de que hallará en V. S. el cuerpo Protector de este Establecimiento que sirve a tantos jóvenes de la Villa y que por medio de las internas refleja tanto beneficio en el Administrador pues que todo se oiga de la Villa.

La Comunidad pues y en su nombre la Priorsa suplica a V. S. que en beneficio de la Comunidad y en Establecimiento de tanta utilidad a la Villa represente a comitiva de sus señores por la conservación y prosperidad de esta Enseñanza y le ruego quiera comisionar si le pareciere oportuno un Indicativo de lo que para que de acuerdo con la Comunidad, con los datos que se le den se haga el organismo competente aquien corresponde.

Dijo que a V. S. m. a. la
za de Vergara 7. de Febrero de 1848.

Maria Brisa Luisa Cigo
Priorsa.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

GUIPUZCOA.

CIRCULAR.

Instalada esta Diputacion en el dia de ayer ha considerado como su primer deber cumplir con la mayor brevedad posible con las formalidades que exige la ley electoral de 20 de Julio de 1837 para el nombramiento de diputados á cortes, y correspondiendo á esta Provincia de Guipúzcoa la eleccion de dos diputados á cortes y un suplente se servirá V. S. remitir á esta Diputacion para el dia 20 del corriente las listas electorales de su jurisdiccion teniendo presente para su remision lo dispuesto en el artículo 7.^o de dicha ley designando ademas en las listas las circunstancias prevenidas en el artículo 14. de la misma ley que debe obrar en el archivo de V. S., para que esta Diputacion pueda teniéndolas á la vista cumplir con el acierto que desea lo prevenido en el artículo 12 de la misma sobre la formacion de las listas electorales de la provincia.

Espera esta corporacion del celo de V. S. que remitirá sin falta alguna para el término prefijado las listas que se le piden en esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. S. Sebastian 7 de Febrero de 1841.

El Presidente

Francisco de Paula Alcalá

El Secretario interino,

Francisco Guerra

Al Ayuntamiento de

Vergara

obedientes al cargo que hubo de ser ejercido en este obispado
el dia 20 de febrero de 1810, en la villa de Vergara, en el año
1810 y en su oficio de obispo de la diócesis de Pamplona, en
que los obispos de la diócesis de Pamplona tienen el cargo
de obispado, en su oficio de obispo de la diócesis de Pamplona,
despues de haber sido nombrado obispo de la diócesis de Pamplona
en el dia 20 de febrero de 1810, en la villa de Vergara, en el año
1810 y en su oficio de obispo de la diócesis de Pamplona, en
que los obispos de la diócesis de Pamplona tienen el cargo
de obispado, en su oficio de obispo de la diócesis de Pamplona,



20
Muy respetosamente
el alcalde

Municipio de 15 de Febrero

1818

En la Sala Concejo de esta villa de Vergara
a quince de Febrero des mil ochocientos dieciocho y uno
por parte de mi el infrascrito escribano de S. M. y de
los Ayuntamientos de los mismos, se presentaron los señores
Dn. Fernando de Alcarate Alcalde, Dn. Juan Francisco de
Blanita Andino Procurador General, Dn. Luis de Flores
y Chia, Dn. Joaquín de Guirao, y Dn. Pons de Olavarri,
Regidores; Dn. Enrique de Orain, y Dn. José María
de Sesari, Diputados de Villa; y del Común Dn.
Bernardino de Ururumiza, que son la mayor y
mas famosa parte de los que componen el Ayuntamiento
Nuestro particular de esta villa, y cuando
así juntos y congregados se dictaron lo siguiente.

El Señor Alcalde manifestó que era muy
conveniente el que se solicitase del Gobierno el res-
tablecimiento del Juzgado de primera instancia